

Actualizado
25 Enero 2025

DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN CRIMINALÍSTICA POLICIAL

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1219

(*) De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1606, publicado el 21 diciembre 2023, se precisa en el presente Decreto Legislativo, donde dice “Dirección Ejecutiva de Criminalística”, **debe decir** “Dirección de Criminalística”; y donde dice “especialidades criminalísticas” o “especialidades forenses” **debe decir** “especialidades criminalísticas - forenses”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en estas materias, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del artículo 2 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo a legislar para potenciar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú;

Que, el desarrollo tecnológico genera la aparición de nuevas modalidades de delitos frente a los cuales la Policía Nacional del Perú debe hacer frente con personal altamente calificado, métodos, técnicas e instrumental de alta tecnología en el área de criminalística;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN CRIMINALÍSTICA POLICIAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

“Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la función de criminalística, **a través del Sistema Criminalístico Policial**, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, con la finalidad de coadyuvar de manera técnica y científica a la investigación

criminal, contribuir a la administración de justicia **y mejorar la prestación de servicios al ciudadano en el marco de la función criminalística.**" (*)

(*) Artículo modificado por el [Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1606](#), publicado el 21 diciembre 2023.

"Artículo 2.- Sistema Criminalístico Policía

Es el conjunto interrelacionado de **unidades de organización que ejecutan funciones en especialidades criminalística y forenses** en la Policía Nacional del Perú, **aplicando** conocimientos, métodos y técnicas científicas en el estudio de los indicios y evidencias encontrados en la escena del crimen y otros, con la finalidad de establecer la forma y circunstancias en las que se suscitan los hechos e identificar a los autores y partícipes del delito; **así como fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.**

El Sistema Criminalístico Policial está a cargo de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, de manera sistémica, funcional, técnica, normativa, administrativa y operativa."

(*) Artículo modificado por el [Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1606](#), publicado el 21 diciembre 2023.

"Artículo 3.- Competencia y alcance

Las unidades de organización que conforman el Sistema Criminalístico Policial practican peritajes oficiales, emiten informes periciales de criminalística, **pronunciamientos y otros documentos de interés criminalístico** para efectos de la investigación que dirige el Ministerio Público y los derivados del cumplimiento **de las funciones de la Policía Nacional del Perú.**

Se extiende su alcance a aquellos solicitados por el Fuero Militar Policial y otras autoridades facultadas por Ley, en cumplimiento de sus funciones."

(*) Artículo modificado por el [Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1606](#), publicado el 21 diciembre 2023

TÍTULO II FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA CRIMINALÍSTICO POLICIAL

"Artículo 4.- Infraestructura, Equipamiento y Tecnología

Las unidades de organización del Sistema Criminalístico Policial cuentan con infraestructura, instalaciones, equipamiento, tecnología, redes, insumos y servicios para el procesamiento, conservación, archivamiento y la sistematización electrónica de sus productos y servicios; lo cual se diferencia por el nivel funcional y especialidad criminalística - forense que ejercen, con relación a la necesidad de atención pericial."(*)

(*) Artículo modificado por el [Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1606](#), publicado el 21 diciembre 2023.

"Artículo 5.- Personal del Sistema Criminalístico Policial

5.1. El Sistema Criminalístico Policial cuenta con personal especializado **en las diferentes especialidades criminalísticas - forenses. Dicho personal es administrado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional.**

5.2. El personal policial que haya realizado una actividad académica en criminalística por cuenta del Estado, debe prestar servicio en el Sistema Criminalístico Policial, de conformidad con la normativa vigente.

5.3. **El personal de la Policía Nacional del Perú asignado al Sistema Criminalístico Policial solo puede desempeñar funciones acorde a su especialidad funcional u**

objeto de contratación, con excepción de las disposiciones que emita la Policía Nacional del Perú frente a estados de emergencia nacional o sanitaria.-

5.4. La Dirección de Criminalística es el ente encargado de certificar, registrar, acreditar y autorizar al personal policial para ejercer como Perito Criminalístico Policial **en una o más especialidades**, en observancia a las normas y reglamentos sobre la materia.

5.5. **La Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú cuenta también con personal policial en retiro y personal civil, bajo las modalidades de contratación vigentes, que ejercen funciones administrativas o forenses para el Sistema Criminalístico Policial." (*)**

(*) Artículo modificado por el [Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1606](#), publicado el 21 diciembre 2023

"Artículo 5-A.- Capacidades del personal- (*)

5-A.1. La Dirección de Criminalística promueve y gestiona programas y cursos de capacitación, especialización y actualización permanente para el personal del Sistema Criminalístico Policial, ante la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.

5-A.2. Para tal efecto, la Dirección de Criminalística:

- a) Promueve programas y cursos a nivel nacional e internacional, de acuerdo a los planes de capacitación y normativa de la materia.
- b) Propone la celebración de convenios de interés criminalístico, becas, pasantías y otros de carácter académico - científico, tanto a nivel nacional como internacional.

(*) Artículo incorporado por el [Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1606](#), publicado el 21 diciembre 2023.

"Artículo 5-B.- Investigación, Desarrollo e Innovación en criminalística (*)

5-B.1. La Dirección de Criminalística produce y promueve la investigación, desarrollo en materia de criminalística y ciencias forenses, respondiendo a las necesidades de la sociedad y avances tecnológicos.

5-B.2. La Dirección de Criminalística enfatiza su intervención en las siguientes acciones:

- a) Incentiva e impulsa la investigación criminalística, orientada a crear, actualizar y mejorar los procedimientos, técnicas, guías o protocolos de actuación en criminalística.
- b) Desarrolla actividades de investigación y desarrollo en los campos ocupacionales del sistema criminalístico policial.
- c) Desarrolla alianzas, espacios de intercambio, colaboración y articulación con personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales, en materia de criminalística y ciencias forenses.
- d) Informa, difunde y divulga a la sociedad de los avances y beneficios de la investigación, desarrollo e innovación en materia de criminalística y ciencias forenses.
- e) Realiza investigación colaborativa con las universidades, institutos públicos de investigación y la industria en materia de criminalística y ciencias forenses.

(*) Artículo incorporado por el [Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1606](#), publicado el 21 diciembre 2023.

TÍTULO III

ESPECIALIDADES, REGISTRO NACIONAL CRIMINALÍSTICO, CENTRAL DE INFORMACIÓN CRIMINALÍSTICA Y BANCO DE EVIDENCIAS DE INTERÉS CRIMINALÍSTICO

Artículo 6.- Especialidades

El Sistema Criminalístico Policial cuenta con especialidades forenses en sus campos ocupacionales de identificación, escena del crimen, laboratorio y gestión de la información criminalística.

Las especialidades responden a la necesidad de atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad, y se regulan en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

"Artículo 7.- Registro Nacional Criminalístico (*)

7.1. Se crea el Registro Nacional Criminalístico, el cual es administrado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú; y está integrado por las bases de datos y los registros de información documental que aporta cada una de las especialidades criminalísticas y forenses, con la finalidad de efectivizar la identificación policial y la función criminalística en la lucha contra criminalidad. El reglamento del presente Decreto Legislativo regula los indicados registros.

7.2. En el Registro Nacional Criminalístico se administra, diligencia, cataloga y archiva la documentación física y su respaldo digital, obtenida, producida y/o ratificada, por el Sistema Criminalístico Policial.

7.3. Forman parte de este Registro también la base de datos de los antecedentes policiales, referencias policiales y contravenciones de policía.

7.4. Los registros se crean, fusionan o suprimen por Decreto Supremo, de acuerdo a las necesidades de los sistemas de administración de justicia y avance científico en criminalística y las ciencias forenses, sujetándose a la disponibilidad presupuestal, a propuesta de la Dirección de Criminalística y Ciencias Forenses, con opinión favorable del Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

7.5. El contenido de los citados registros es de carácter reservado y de exclusiva administración de la Policía Nacional del Perú.

Solo son utilizados con fines de prevención, investigación y sanción, en la administración de justicia, en observancia a lo previstos en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y sus respectivos reglamentos, o normas que los sustituyan."**

(*) Artículo modificado por el [Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1606](#), publicado el 21 diciembre 2023

Artículo 8.- Central de Información Criminalística

Créase la Central de Información Criminalística que contiene los datos de los informes periciales producidos por el Sistema Criminalístico Policial, con fines de investigación científica, apoyo en la investigación de delitos y faltas, en correlación con los componentes del Registro Nacional Criminalístico.

La Central de Información Criminalística depende de la Dirección Ejecutiva de Criminalística.

Artículo 9.- Banco de Evidencias de Interés Criminalístico

9.1. Créase el Banco de Evidencias de Interés Criminalístico que contiene evidencias incriminadas previamente peritadas y calificadas de interés criminalístico; y que luego de un proceso adquieran la calidad de cosa juzgada.

9.2. El Banco de Evidencias de Interés Criminalístico depende de la Dirección Ejecutiva de Criminalística.

9.3. La Dirección Ejecutiva de Criminalística solicita al Juez o Fiscal competente la transferencia de evidencias de interés criminalístico, para su custodia como modelos o

patrones, con fines de investigación, instrucción, colección y exhibición. El registro de las evidencias también es digitalizado.

Artículo 10.- La Escena del Crimen

10.1. El aislamiento, protección y vigilancia de la escena del crimen, compete al personal policial, con la finalidad de conservar y mantener su originalidad, evitando la alteración, destrucción, contaminación o sustracción de los indicios y evidencias.

10.2. El acceso inicial a la escena del crimen corresponde al personal de peritos criminalísticos y médico legista, bajo la conducción del Fiscal.

10.3. Aquel que vulnere, invada, altere o permita estas acciones en la escena del crimen, incurre en responsabilidad penal.

TÍTULO IV APOYO, COOPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 11.- Apoyo al Sistema Criminalístico Policial

Los funcionarios y servidores públicos, así como todas las personas naturales y jurídicas están obligados a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando sean requeridos.

Asimismo, deben entregar la información, indicios y evidencias materia de análisis criminalístico, relacionados con una investigación o hecho delictuoso, de conformidad con la normatividad vigente.

Esta obligación incluye la entrega de imágenes, vídeos, audios o grabaciones contenidos en soporte físico, digital o analógico.

Artículo 12.- Cooperación

La Policía Nacional del Perú, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Criminalística, puede suscribir convenios y acuerdos en materia de criminalística.

Artículo 13.- Financiamiento

La aplicación del presente decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a excepción del Título III que entra en vigencia progresivamente con la implementación de las especialidades y registros criminalísticos.

SEGUNDA.- Reglamentación

En un plazo de noventa (90) días hábiles, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior se aprueba el reglamento del presente Decreto Legislativo.

TERCERA.- Reglamento del Registro de Peritos Criminalísticos de la Policía Nacional del Perú.

En un plazo de noventa (90) días hábiles, la Dirección Ejecutiva de Criminalística propone el Reglamento del Registro de Peritos Criminalísticos de la Policía Nacional del Perú, el cual se aprueba mediante Decreto Supremo.

CUARTA.- Asimilación de personal para el Sistema Criminalístico Policial

La Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Criminalística, implementa las acciones necesarias para convocar a concurso de asimilación de Oficiales y Suboficiales de Servicios, con la finalidad de incorporar personal profesional y técnico especializado para potenciar el Sistema Criminalístico Policial.

QUINTA.- Laboratorio Central de Criminalística y Laboratorios desconcentrados de la Policía Nacional del Perú

El Ministerio del Interior gestiona la construcción de un nuevo Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional del Perú con sede en la ciudad de Lima, así como laboratorios desconcentrados a nivel nacional, con la finalidad de brindar una atención proactiva y oportuna del Sistema Criminalístico Policial.

SEXTA.- Equipamiento y Tecnología

El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, implementa un programa de modernización de la función de criminalística policial a nivel nacional, dotándola de equipamiento, tecnología, procedimientos técnicos y científicos; para lo cual, la Dirección Nacional del Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú, ejecuta las acciones necesarias para tal fin.

Asimismo, se implementa el Laboratorio Forense Digital de la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Derógase el [Decreto Legislativo N° 1152](#), que aprueba la Modernización de la Función Criminalística Policial, con excepción de la [Primera Disposición Complementaria Final](#) y [Única Disposición Modificatoria Final](#) del Decreto Legislativo N° 1152.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE

Ministro del Interior